



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CESION DE PARTICIPACIONES

Otorgada por: FERNANDO IVAN MORA ALBAN

A favor de: FERNANDO JOSE MORA LANDAZURI Y

VERONICA MORA LANDAZURI

El

Parroquia:

Cuantía: \$ 990,00 Avalúo:

Quito, a 13 DE ABRIL DEL 2011



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CESION DE PARTICIPACIONES
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑIA
AGROREFUGIO CIA. LTDA.

QUE OTORGA EL SEÑOR

FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN

A FAVOR DEL SEÑOR

FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI Y DE LA
SEÑORA VERÓNICA MORA LANDÁZURI

CUANTIA: \$ 990,00

DI 2 COPIAS

H***P

Escritura número tres mil seiscientos (Esc. No. 3.600).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de abril del año dos mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: Por una parte en calidad de cedente el señor FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN y su cónyuge señora MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte en calidad de cesionario el señor FERNANDO



JOSÉ MORA LANDÁZURI, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, así como en calidad de Apoderado de la señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI, conforme se desprende del Poder General que en copia certificada se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** Al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES de la sociedad AGROREFUGIO CIA. LTDA., al tenor siguiente. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte, por sus propios y personales derechos y como cedente, el señor FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN; Como parte cesionaria, el señor FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI, a nombre propio, por sus propios y personales derechos, así como en su calidad de Apoderado de la señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI, conforme se conoce del Poder General otorgado por la Poderdante ante el Cónsul General de la República de Ecuador en el Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América. Los indicados comparecientes son empresarios ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, casado el Cedente y de estado civil divorciado en Cesionario. Comparece también en su condición de cónyuge del referido cedente, la señora MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT, quien es ecuatoriana, de profesión empresaria, quien tiene su domicilio en la ciudad de Quito. La indicada compareciente, lo hace para ratificar y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



manifestar su conformidad y aceptación con la cesión de participaciones que su prenombrado cónyuge, formaliza mediante este instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A.- Según consta de la

Escritura Pública otorgada el día martes cinco de septiembre del año dos

mil seis, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio

Poveda Vargas, se constituyó la sociedad mercantil AGROREFUGIO CIA.

LTDA. con un capital social suscrito y pagado en su totalidad, de MIL

dólares de Estados Unidos de América, contrato de sociedad que se

inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Mejía, el treinta y uno de

octubre del año dos mil seis, con los números dos mil diez del repertorio y

ciento veintisiete del Registro Mercantil.- B.- Los socios, en Junta General

Extraordinaria celebrada el miércoles treinta de marzo del año dos mil

once, resolvieron de manera unánime, autorizar la cesión de la totalidad

de participaciones sociales de las que hasta esta fecha ha titular el señor

Fernando Iván Mora Albán, a favor de los señores Verónica Mora

Landázuri y Fernando José Mora Landázuri, de conformidad con cuanto

se detalla más adelante; resolución ésta, que es objeto del presente

instrumento. **CLAUSULA TERCERA: CESIONES DE**

PARTICIPACIONES.- Considerando los antecedentes indicados, el señor

Fernando Iván Mora Albán, cede y transfiere a favor del señor Fernando

José Mora Landázuri, setecientos noventa y dos participaciones sociales,

de las que ha sido titular hasta esta fecha; de la misma manera, cede y

transfiere a favor de la señora Verónica Mora Landázuri las ciento

noventa y ocho participaciones restantes de las que hasta ahora ha sido

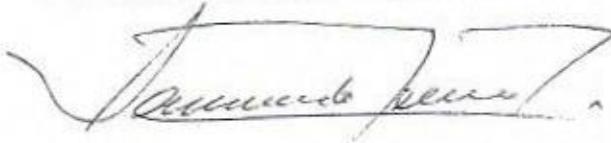
titular; las cesiones referidas corresponden a la totalidad de

participaciones que hasta la presente fecha tiene en propiedad el cedente.

Las cesiones que anteceden, se las realizan de manera permanente,

incondicional e irrevocable, así como se las hacen por el valor nominal de

éstas, vale decir, la suma de un dólar de Estados Unidos de América cada una. El cedente declara que las cesiones a las que voluntariamente ha procedido, comprenden la totalidad de derechos y obligaciones que hasta la presente fecha y a futuro les puedan corresponder u obligar, así como cuanto derecho y obligación dimanen de las mismas. Tanto cedente como cesionarios, de manera expresa, renuncian a cualquier reclamo presente o futuro en relación con cuanto de manera libre y voluntaria han pactado en el presente instrumento. Los cesionarios expresan su aceptación y conformidad con la cesión de participaciones que anteceden y que se han realizado a su favor, en las cantidades y forma puntualizadas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley y las que fueren necesarias para la plena validez legal del presente instrumento, protocolizando en un solo acto, la adjunta Acta de Junta General Extraordinaria de Socios y Poder General referido". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Fernando Moreano Ribadeneira, con matrícula diecisiete – mil novecientos setenta y tres – siete del Foro de Abogados). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



SR. FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN
C.C. No. 170161460-2



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Siguen las firmas de los demás comparecientes de la cesión de participaciones (Escritura No. 3.600):



Marcia Isabel Landázuri Witt

SRA. MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT
C.C. No. 170227000-8

~~*Fernando José Mora Landázuri*~~

~~SR. FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI
C.C. No. 17092106-2.~~



M

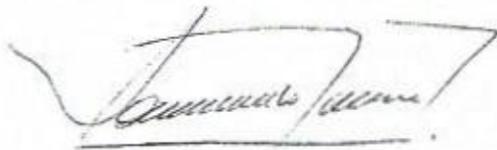
mutatis

Juan Pablo

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE AGROREFUGIO CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DEL 2011.**

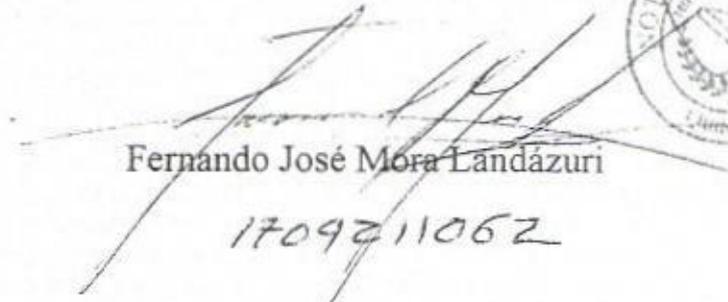
En la ciudad de Machachi, sector Aloasí, sede de la compañía, en el domicilio de la misma, ubicado en la calle Las Moyas s/n y Rieles del Tren, hoy miércoles 30 de marzo del 2011, las 10h15 horas del día, sin que al efecto medie convocatoria se reúnen la totalidad de socios de AGROREFUGIO CÍA. LTDA., los señores Fernando Iván Mora Albán, titular de 990 participaciones sociales, quien además es el Presidente de la Compañía y, Fernando José Mora Landázuri, titular de 10 participaciones, quien es el actual Gerente General y representante legal de la Compañía; el capital social es de MIL DÓLARES de Estados Unidos de América, representados en mil participaciones sociales, con un valor nominal de un dólar cada participación. La totalidad del capital social está a esta fecha, suscrito y pagado en su totalidad.- Los presentes manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, acordando también de manera unánime como Orden del Día a considerarse la Cesión de ciento noventa y ocho (198) participaciones sociales que interesa realizar el socio señor Fernando Iván Mora Albán a favor de la señora Verónica Mora Landázuri, así como, la cesión y transferencia de las restantes setecientas noventa dos (792) participaciones sociales de las que ha sido titular hasta esta fecha, a favor del socio señor Fernando José Landázuri .- En razón de contarse con la presencia de la totalidad de los socios de la compañía así como con un orden del día a considerarse, siendo las 10:30 horas de hoy miércoles 30 de marzo del 2011, el Presidente de la Compañía señor Fernando Mora Albán, declara instalada la presente Junta de Socios; actúa también el señor Fernando José Mora Landázuri, Gerente General de la Compañía en su condición de Secretario de la Junta General de Socios.- A continuación el Presidente somete a consideración de los Socios el asunto que motiva la presente reunión, resolviendo los socios, mediante voto favorable unánime, autorizar al socio señor Fernando Iván Mora Albán, las cesiones de participaciones referidas y conforme el siguiente detalle: a) Cesión y transferencia de ciento noventa y ocho (198) participaciones sociales a favor de la señora Verónica Mora Landázuri; b) Cesión y transferencia de setecientas noventa dos (792) participaciones sociales, a favor del socio señor Fernando José Mora Landázuri.- En razón de haberse resuelto respecto al asunto materia de la presente Junta de Socios, siendo las 11:46 horas del día, luego de la redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, el Presidente

declara concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.- Para constancia y en ratificación de lo resuelto, suscriben en unidad de acto todos y cada uno de los socios de la compañía en unidad de acto con el Presidente y el Secretario.-



Fernando Iván Mora Albán

170161460-2



Fernando José Mora Landázuri

1709211062





Republic of Ecuador
Consulate General in Los Angeles, California, U.S.A.

PÁGINA NÚMERO (137):

P. G. No. 096/06

PODER GENERAL NÚMERO NOVENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL SEIS.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (136)//... pendientes de pago por parte de cualquier persona, y la correspondiente facturación de los mismos, los que podrán ser retirados por EL APODERADO sea directamente del deudor o beneficiario de la deuda, sea por intermedio de terceras personas debidamente autorizadas por el deudor, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros, sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse.- TRECE.- Reclame ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de LA PODERDANTE, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado para contratar a los abogados que creyere conveniente.- CATORCE.- Pague impuestos, tasas o contribuciones a nombre de LA PODERDANTE y obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados por LA PODERDANTE.- QUINCE.- Reciba a su nombre toda clase de participaciones y/o acciones y demás derechos que tuviere en compañías, por ser socio o accionista de las mismas, sea a nivel nacional o internacional; pudiendo EL APODERADO, negociar dichas participaciones y/o acciones siempre en beneficio de LA PODERDANTE. Así mismo podrá endosar los títulos, ceder las acciones o participaciones, constituir derechos reales sobre las mismas, votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales y/o Directorios que tuvieren lugar en compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, o de cualquier otra clase en las que LA PODERDANTE fuere socio o accionista, de tal forma que, EL APODERADO podrá firmar el Acta que se levante en la sesión, entendiéndolo, como que LA PODERDANTE lo aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento, y en general ejercer todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia o accionista que se encuentren contemplados en la Ley de Compañías.- DIECISEIS.- Cobre deudas, reciba los dineros y emita recibos por dichos conceptos; reciba reembolsos, indemnizaciones por concepto de seguros, intereses, premios en dinero, en especies, o por cualquier causa legítima, en virtud del encargo aquí efectuado.- DIECISIETE.- Suscriba y renueve contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil, encargo fiduciario y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de LA PODERDANTE según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, EL APODERADO podrá suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue siempre a nombre de LA PODERDANTE y está facultado a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.- DIECIOCHO.- Presente documentos ante instituciones públicas y privadas, pedir prórrogas de plazos, realizar los reclamos necesarios y en general actuar a nombre de LA PODERDANTE. DIECINUEVE.- Abra toda clase de correspondencia y retirar del Correo Nacional o de cualquier servicio de carga o correo paralelo nacional o courier internacional, cartas, documentos y en general toda clase de paquetes que hayan sido enviados a nombre de LA PODERDANTE, y en general pueda abrir o retirar toda clase de documentos o valores que correspondan a éste. VEINTE.- Acuda ante las autoridades civiles, administrativas, judiciales, policiales o militares pertinentes y solicite la autorización de salida de los hijos menores de edad de LA PODERDANTE Y suscriba cuanto escrito, petitorio, solicitud sea necesario, cuando los referidos menores de edad deban trasladarse fuera del país por cualquier circunstancia. VEINTE Y UNO. Delege o sustituya parcialmente el presente poder, a favor de un abogado en libre ejercicio profesional, pero solo para fines de procuración judicial; a fin de representar a LA PODERDANTE en calidad de actor, demandado, tercerista, solicitante, ante cortes, tribunales, juzgados, dependencias administrativas; y en general, cualquier institución en la que se requiera contar con el patrocinio de profesionales del derecho, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Cuarenta (Art. 40) del Código de Procedimiento Civil; y revocar tales delegaciones o poderes.- VEINTE Y DOS.- Concurra a audiencias, presente pruebas, interponga todos los recursos procedentes dentro de las causas; intervenga y acepte transacciones judiciales y extrajudiciales; reconozca la firma y rúbrica, rinda confesión judicial, en definitiva todo lo que se requiera dentro de un proceso judicial o extrajudicial. TERCERA.- Amplitud del Poder: Es voluntad de LA PODERDANTE que su APODERADO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general a él conferido, pues para todo lo que se pueda necesitar, le concede amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de sus bienes y negocios jurídicos y económicos. Por lo que hace extensivas a su APODERADO todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales contempladas en el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, incluso la de reconocer firma y rúbrica.- Para todos los efectos y para el encargo que por este instrumento se realiza, así como para su fiel cumplimiento, podrá EL APODERADO, suscribir toda clase de documentos públicos y privados que fueren necesarios, con su sola firma y en armonía de lo que prescribe la Ley para esta clase de encargos, siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento de lo que en él se prescribe, aplicándose en general para todos los actos relacionados a los negocios, haberes y propiedades de LA PODERDANTE.- Se destaca que bastará la sola firma del APODERADO en cualquiera de los contratos, actos y en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que nadie, en ningún momento ...//SIGUE EN LA PÁG. N° (138)//

Verónica P. P. P. P. P.





Republic of Ecuador
Consulate General in Los Angeles, California, U.S.A.



P. G. No. 096/06

PÁGINA NÚMERO (138)

PODER GENERAL NÚMERO NOVENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL SEIS.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (137)//... podrá oponerse a ello ni por falta o indeterminación de poderes.
CUARTA.- Tiempo de Duración: El presente poder será indefinido y tendrá validez a partir de la fecha de suscripción del mismo, vigencia que será hasta que yo, en calidad de PODERDANTE decida revocarlo expresamente.- f) Verónica Mora Landázuri. Cédula de Ciudadanía y Pasaporte No. 170501456-9.- Hasta aquí la minuta.- Por consiguiente, el apoderado podrá realizar toda clase de actos, comparencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites que tuvieren relación con el presente poder, al igual que podrá firmar cualquier documento relacionado con el mismo hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses de la mandante.- Asimismo, la poderdante autoriza a su mandatario a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios profesionales de cualquier abogado de confianza, en caso de requerirse.- Para mayor suficiencia y amplitud la poderdante confiere a su apoderado todas y cada una de las facultades comunes a los Procuradores constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las especial las de su artículo 44, mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- Hasta aquí la voluntad expresa de la poderdante.- Para el otorgamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, firmó conmigo en unidad de acto al pie de la presente, de todo lo cual doy fe.- f) VERÓNICA MORA LANDÁZURI.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Cónsul de Primera del Ecuador.

Verónica Mora Landázuri
VERÓNICA MORA LANDÁZURI,
C.D. y Pasaporte Ecuatorianos N° 170501456-

Iván Maldonado Vaca
IVÁN MALDONADO VACA,
CÓNsul DE PRIMERA DEL ECUADOR.



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, siete de diciembre del año dos mil seis.- Lo certifico.-
ARANCEL CONSULAR: II.6.1. USD.80,00

Iván Maldonado Vaca
IVÁN MALDONADO VACA,
CÓNsul DE PRIMERA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: 3 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 13 ENE 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170921106-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA LANDAZURI
FERNANDO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA FERNANDO IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI MARCIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-08

E313311222

000901955

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 18 JUNIO 2019



083-0118
NÚMERO

1709211062
CÉDULA

MORA LANDAZURI FERNANDO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es) 13 ABR 2011
Quito a *[Signature]*
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



[Handwritten signature]



REN 0037401



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

030-0118
NÚMERO

1701614602
CÉDULA

MORA ALBAN FERNANDO IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
BEHALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
Fojas útil(es) _____
Quito a *[Handwritten date]* 13 ABR 2011
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Mashado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



EQUATORIANA***** E9199V2122
CASADO FERNANDO MORA
SECUNDARIA SECRETARIA
CESAR LANDAZURI
ISABEL WITT
QUITO 06/08/2004
06/08/2015
REN 1175358
Pci



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170227000-8
LANDAZURI WITT MARCIA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 NOVIEMBRE 1947
004-1 0434 06694 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947



Marcia Witt

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

030-0110 NÚMERO
1702270008 CEDULA
LANDAZURI WITT MARCIA ISABEL

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON
ZONA



Jorge Machado
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Handwritten mark

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
Doy FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es) 13 ABR 2011
Quito a *Jorge Machado*
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SE O - -

---torgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la cesión de participaciones otorgada a favor del señor FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI y señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI; sellada y firmada, en Quito, a trece de abril del año dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- En esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROREFUGIO CIA. LTDA, otorgada en esta Notaria el cinco de septiembre del dos mil seis, de su escritura pública de: CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada por: FERNANDO IVAN MORA ALBAN, a favor de: FERNANDO JOSE MORA LANDAZURI Y SRA. VERONICA MORA LANDAZURI, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, el trece de abril del dos mil once.- Quito a, dieciocho de abril del dos mil once.-

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esg.
Dr. Remigio Poveda V.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se tomo nota de la presente cesión de participaciones, al margen de la Constitución de la Compañía.- Machachi, Abril 27 del 2011.- Certifico.- El Registrador.- *[Handwritten Signature]*





NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CESION DE PARTICIPACIONES

Otorgada por: FERNANDO IVAN MORA ALBAN

A favor de: FERNANDO JOSE MORA LANDAZURI Y

VERONICA MORA LANDAZURI

El _____

Parroquia: _____

Cuantía: \$ 990,00 Avalúo: _____

Quito, a 13 DE ABRIL DEL 2011



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CESION DE PARTICIPACIONES
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑIA
AGROREFUGIO CIA. LTDA.

QUE OTORGA EL SEÑOR

FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN

A FAVOR DEL SEÑOR

FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI Y DE LA
SEÑORA VERÓNICA MORA LANDÁZURI

CUANTIA: \$ 990,00

DI 2 COPIAS

H***P

Escritura número tres mil seiscientos (Esc. No. 3.600). - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de abril del año dos mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: Por una parte en calidad de cedente el señor FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN y su cónyuge señora MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte en calidad de cesionario el señor FERNANDO



JOSÉ MORA LANDÁZURI, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, así como en calidad de Apoderado de la señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI, conforme se desprende del Poder General que en copia certificada se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** Al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES de la sociedad AGROREFUGIO CIA. LTDA., al tenor siguiente. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte, por sus propios y personales derechos y como cedente, el señor FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN; Como parte cesionaria, el señor FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI, a nombre propio, por sus propios y personales derechos, así como en su calidad de Apoderado de la señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI, conforme se conoce del Poder General otorgado por la Poderdante ante el Cónsul General de la República de Ecuador en el Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América. Los indicados comparecientes son empresarios ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, casado el Cedente y de estado civil divorciado en Cesionario. Comparece también en su condición de cónyuge del referido cedente, la señora MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT, quien es ecuatoriana, de profesión empresaria, quien tiene su domicilio en la ciudad de Quito. La indicada compareciente, lo hace para ratificar y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



manifestar su conformidad y aceptación con la cesión de participaciones que su prenombrado cónyuge, formaliza mediante este instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A.- Según consta de la

Escritura Pública otorgada el día martes cinco de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, se constituyó la sociedad mercantil AGROREFUGIO CIA.

LTDA. con un capital social suscrito y pagado en su totalidad, de MIL dólares de Estados Unidos de América, contrato de sociedad que se

inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Mejía, el treinta y uno de octubre del año dos mil seis, con los números dos mil diez del repertorio y

ciento veintisiete del Registro Mercantil.- B.- Los socios, en Junta General Extraordinaria celebrada el miércoles treinta de marzo del año dos mil

once, resolvieron de manera unánime, autorizar la cesión de la totalidad de participaciones sociales de las que hasta esta fecha ha titular el señor

Fernando Iván Mora Albán, a favor de los señores Verónica Mora Landázuri y Fernando José Mora Landázuri, de conformidad con cuanto

se detalla más adelante; resolución ésta, que es objeto del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: CESIONES DE**

PARTICIPACIONES.- Considerando los antecedentes indicados, el señor Fernando Iván Mora Albán, cede y transfiere a favor del señor Fernando

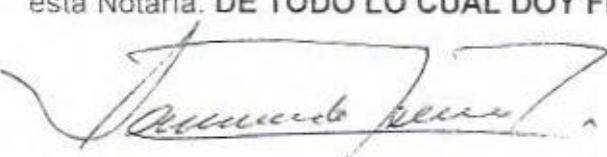
José Mora Landázuri, setecientos noventa y dos participaciones sociales, de las que ha sido titular hasta esta fecha; de la misma manera, cede y

transfiere a favor de la señora Verónica Mora Landázuri las ciento noventa y ocho participaciones restantes de las que hasta ahora ha sido

titular; las cesiones referidas corresponden a la totalidad de participaciones que hasta la presente fecha tiene en propiedad el cedente.

Las cesiones que anteceden, se las realizan de manera permanente, incondicional e irrevocable, así como se las hacen por el valor nominal de

éstas, vale decir, la suma de un dólar de Estados Unidos de América cada una. El cedente declara que las cesiones a las que voluntariamente ha procedido, comprenden la totalidad de derechos y obligaciones que hasta la presente fecha y a futuro les puedan corresponder u obligar, así como cuanto derecho y obligación dimanen de las mismas. Tanto cedente como cesionarios, de manera expresa, renuncian a cualquier reclamo presente o futuro en relación con cuanto de manera libre y voluntaria han pactado en el presente instrumento. Los cesionarios expresan su aceptación y conformidad con la cesión de participaciones que anteceden y que se han realizado a su favor, en las cantidades y forma puntualizadas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley y las que fueren necesarias para la plena validez legal del presente instrumento, protocolizando en un solo acto, la adjunta Acta de Junta General Extraordinaria de Socios y Poder General referido". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Fernando Moreano Ribadeneira, con matrícula diecisiete – mil novecientos setenta y tres – siete del Foro de Abogados). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



SR. FERNANDO IVÁN MORA ALBÁN
C.C. No. 170161460-2



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Siguen las firmas de los demás comparecientes de la cesión de participaciones (Escritura No. 3.600):



Marcia Isabel Landázuri Witt

SRA. MARCIA ISABEL LANDÁZURI WITT
C.C. No. 170227000-8

~~*Fernando José Mora Landázuri*~~

~~SR. FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI
C.C. No. 17092106-2.~~

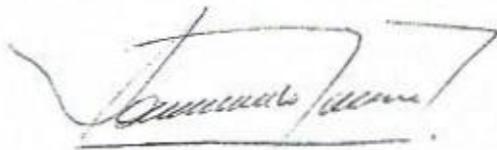


M
mutatis
Juozypau

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE SOCIOS DE AGROREFUGIO CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DEL 2011.**

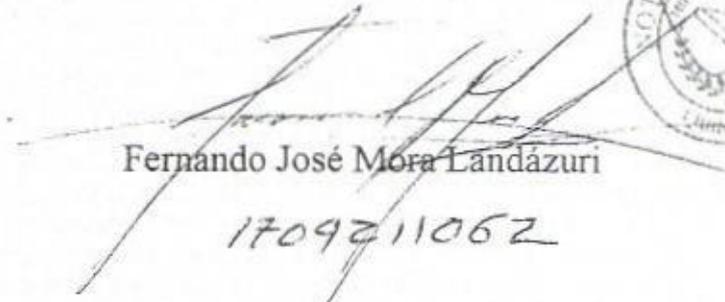
En la ciudad de Machachi, sector Aloasí, sede de la compañía, en el domicilio de la misma, ubicado en la calle Las Moyas s/n y Rieles del Tren, hoy miércoles 30 de marzo del 2011, las 10h15 horas del día, sin que al efecto medie convocatoria se reúnen la totalidad de socios de AGROREFUGIO CÍA. LTDA., los señores Fernando Iván Mora Albán, titular de 990 participaciones sociales, quien además es el Presidente de la Compañía y, Fernando José Mora Landázuri, titular de 10 participaciones, quien es el actual Gerente General y representante legal de la Compañía; el capital social es de MIL DÓLARES de Estados Unidos de América, representados en mil participaciones sociales, con un valor nominal de un dólar cada participación. La totalidad del capital social está a esta fecha, suscrito y pagado en su totalidad.- Los presentes manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, acordando también de manera unánime como Orden del Día a considerarse la Cesión de ciento noventa y ocho (198) participaciones sociales que interesa realizar el socio señor Fernando Iván Mora Albán a favor de la señora Verónica Mora Landázuri, así como, la cesión y transferencia de las restantes setecientas noventa dos (792) participaciones sociales de las que ha sido titular hasta esta fecha, a favor del socio señor Fernando José Landázuri .- En razón de contarse con la presencia de la totalidad de los socios de la compañía así como con un orden del día a considerarse, siendo las 10:30 horas de hoy miércoles 30 de marzo del 2011, el Presidente de la Compañía señor Fernando Mora Albán, declara instalada la presente Junta de Socios; actúa también el señor Fernando José Mora Landázuri, Gerente General de la Compañía en su condición de Secretario de la Junta General de Socios.- A continuación el Presidente somete a consideración de los Socios el asunto que motiva la presente reunión, resolviendo los socios, mediante voto favorable unánime, autorizar al socio señor Fernando Iván Mora Albán, las cesiones de participaciones referidas y conforme el siguiente detalle: a) Cesión y transferencia de ciento noventa y ocho (198) participaciones sociales a favor de la señora Verónica Mora Landázuri; b) Cesión y transferencia de setecientas noventa dos (792) participaciones sociales, a favor del socio señor Fernando José Mora Landázuri.- En razón de haberse resuelto respecto al asunto materia de la presente Junta de Socios, siendo las 11:46 horas del día, luego de la redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, el Presidente

declara concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.- Para constancia y en ratificación de lo resuelto, suscriben en unidad de acto todos y cada uno de los socios de la compañía en unidad de acto con el Presidente y el Secretario.-



Fernando Iván Mora Albán

170161460-2



Fernando José Mora Landázuri

1709211062





Republic of Ecuador
Consulate General in Los Angeles, California, U.S.A.

PÁGINA NÚMERO (137):

P. G. No. 096/06

PODER GENERAL NÚMERO NOVENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL SEIS.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (136)//... pendientes de pago por parte de cualquier persona, y la correspondiente facturación de los mismos, los que podrán ser retirados por EL APODERADO sea directamente del deudor o beneficiario de la deuda, sea por intermedio de terceras personas debidamente autorizadas por el deudor, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros, sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse.- TRECE.- Reclame ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de LA PODERDANTE, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado para contratar a los abogados que creyere conveniente.- CATORCE.- Pague impuestos, tasas o contribuciones a nombre de LA PODERDANTE y obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados por LA PODERDANTE.- QUINCE.- Reciba a su nombre toda clase de participaciones y/o acciones y demás derechos que tuviere en compañías, por ser socio o accionista de las mismas, sea a nivel nacional o internacional; pudiendo EL APODERADO, negociar dichas participaciones y/o acciones siempre en beneficio de LA PODERDANTE. Así mismo podrá endosar los títulos, ceder las acciones o participaciones, constituir derechos reales sobre las mismas, votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales y/o Directorios que tuvieren lugar en compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, o de cualquier otra clase en las que LA PODERDANTE fuere socio o accionista, de tal forma que, EL APODERADO podrá firmar el Acta que se levante en la sesión, entendiéndolo, como que LA PODERDANTE lo aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento, y en general ejercer todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia o accionista que se encuentren contemplados en la Ley de Compañías.- DIECISEIS.- Cobrar deudas, reciba los dineros y emita recibos por dichos conceptos; reciba reembolsos, indemnizaciones por concepto de seguros, intereses, premios en dinero, en especies, o por cualquier causa legítima, en virtud del encargo aquí efectuado.- DIECISIETE.- Suscriba y renueve contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil, encargo fiduciario y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de LA PODERDANTE según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, EL APODERADO podrá suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue siempre a nombre de LA PODERDANTE y está facultado a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.- DIECIOCHO.- Presente documentos ante instituciones públicas y privadas, pedir prórrogas de plazos, realizar los reclamos necesarios y en general actuar a nombre de LA PODERDANTE. DIECINUEVE.- Abra toda clase de correspondencia y retirar del Correo Nacional o de cualquier servicio de carga o correo paralelo nacional o courier internacional, cartas, documentos y en general toda clase de paquetes que hayan sido enviados a nombre de LA PODERDANTE, y en general pueda abrir o retirar toda clase de documentos o valores que correspondan a éste. VEINTE.- Acuda ante las autoridades civiles, administrativas, judiciales, policiales o militares pertinentes y solicite la autorización de salida de los hijos menores de edad de LA PODERDANTE Y suscriba cuanto escrito, petitorio, solicitud sea necesario, cuando los referidos menores de edad deban trasladarse fuera del país por cualquier circunstancia. VEINTE Y UNO. Delege o sustituya parcialmente el presente poder, a favor de un abogado en libre ejercicio profesional, pero solo para fines de procuración judicial; a fin de representar a LA PODERDANTE en calidad de actor, demandado, tercerista, solicitante, ante cortes, tribunales, juzgados, dependencias administrativas; y en general, cualquier institución en la que se requiera contar con el patrocinio de profesionales del derecho, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Cuarenta (Art. 40) del Código de Procedimiento Civil; y revocar tales delegaciones o poderes.- VEINTE Y DOS.- Concurra a audiencias, presente pruebas, interponga todos los recursos procedentes dentro de las causas; intervenga y acepte transacciones judiciales y extrajudiciales; reconozca la firma y rúbrica, rinda confesión judicial, en definitiva todo lo que se requiera dentro de un proceso judicial o extrajudicial. TERCERA.- Amplitud del Poder: Es voluntad de LA PODERDANTE que su APODERADO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general a él conferido, pues para todo lo que se pueda necesitar, le concede amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de sus bienes y negocios jurídicos y económicos. Por lo que hace extensivas a su APODERADO todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales contempladas en el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, incluso la de reconocer firma y rúbrica.- Para todos los efectos y para el encargo que por este instrumento se realiza, así como para su fiel cumplimiento, podrá EL APODERADO, suscribir toda clase de documentos públicos y privados que fueren necesarios, con su sola firma y en armonía de lo que prescribe la Ley para esta clase de encargos, siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento de lo que en él se prescribe, aplicándose en general para todos los actos relacionados a los negocios, haberes y propiedades de LA PODERDANTE.- Se destaca que bastará la sola firma del APODERADO en cualquiera de los contratos, actos y en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que nadie, en ningún momento ...//SIGUE EN LA PÁG. N° (138)//

Verónica P. P. P. P. P.





Republic of Ecuador
Consulate General in Los Angeles, California, U.S.A.



P. G. No. 096/06

PÁGINA NÚMERO (138)

PODER GENERAL NÚMERO NOVENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL SEIS.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (137)//... podrá oponerse a ello ni por falta o indeterminación de poderes.
CUARTA.- Tiempo de Duración: El presente poder será indefinido y tendrá validez a partir de la fecha de suscripción del mismo, vigencia que será hasta que yo, en calidad de PODERDANTE decida revocarlo expresamente.- f) Verónica Mora Landázuri. Cédula de Ciudadanía y Pasaporte No. 170501456-9.- Hasta aquí la minuta.- Por consiguiente, el apoderado podrá realizar toda clase de actos, comparencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites que tuvieren relación con el presente poder, al igual que podrá firmar cualquier documento relacionado con el mismo hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses de la mandante.- Asimismo, la poderdante autoriza a su mandatario a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios profesionales de cualquier abogado de confianza, en caso de requerirse.- Para mayor suficiencia y amplitud la poderdante confiere a su apoderado todas y cada una de las facultades comunes a los Procuradores constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las especial las de su artículo 44, mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- Hasta aquí la voluntad expresa de la poderdante.- Para el otorgamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, firmó conmigo en unidad de acto al pie de la presente, de todo lo cual doy fe.- f) VERÓNICA MORA LANDÁZURI.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Cónsul de Primera del Ecuador.

Verónica Mora Landázuri
VERÓNICA MORA LANDÁZURI,
C.D. y Pasaporte Ecuatorianos N° 170501456-

Iván Maldonado Vaca
IVÁN MALDONADO VACA,
CÓNsul DE PRIMERA DEL ECUADOR.



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, siete de diciembre del año dos mil seis.- Lo certifico.-
ARANCEL CONSULAR: II.6.1. USD.80,00

Iván Maldonado Vaca
IVÁN MALDONADO VACA,
CÓNsul DE PRIMERA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: 3 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 13 ENE 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170921106-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA LANDAZURI
FERNANDO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA FERNANDO IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI MARCIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E313311222

000001955



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 18 JUNIO 2011



083-0118
NÚMERO

1709211062
CÉDULA

MORA LANDAZURI FERNANDO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es) 13 ABR 2011
Quito a *[Signature]*
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



[Handwritten signature]



REN 0037401



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

030-0118 1701614602
NÚMERO CÉDULA

MORA ALBAN FERNANDO IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
BEHALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
Fojas útil(es) _____
Quito a *[Handwritten date]* 13 ABR 2011
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Mashado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



EQUATORIANA***** E9199V2122
 CASADO FERNANDO MORA
 SECUNDARIA SECRETARIA
 CESAR LANDAZURI
 ISABEL WITT
 QUITO 06/08/2004
 06/08/2015
 REN 1175358
 Pci



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170227000-8
 LANDAZURI WITT MARCIA ISABEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 - NOVIEMBRE 1947
 004-1 0434 06694 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



Marcia Witt

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

030-0110 NÚMERO 1702270008 CEDULA
 LANDAZURI WITT MARCIA ISABEL

PICHINCHA CANTON
 PROVINCA QUITO
 BENALCAZAR CANTON
 PARROQUIA ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas útil(es) 13 ABR 2011

Quito a *[Signature]*
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




SE O - -

---torgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la cesión de participaciones otorgada a favor del señor FERNANDO JOSÉ MORA LANDÁZURI y señora VERÓNICA MORA LANDÁZURI; sellada y firmada, en Quito, a trece de abril del año dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- En esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROREFUGIO CIA. LTDA, otorgada en esta Notaria el cinco de septiembre del dos mil seis, de su escritura pública de: CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada por: FERNANDO IVAN MORA ALBAN, a favor de: FERNANDO JOSE MORA LANDAZURI Y SRA. VERONICA MORA LANDAZURI, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, el trece de abril del dos mil once.- Quito a, dieciocho de abril del dos mil once.-

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esg.
Dr. Remigio Poveda V.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se tomo nota de la presente cesión de participaciones, al margen de la Constitución de la Compañía.- Machachi, Abril 27 del 2011.- Certifico.- El Registrador.- *[Handwritten Signature]*

